Esquel, 07 de agosto de 2023.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO:----------

1.- La "*a-quo*" declaró la incapacidad del Sr. R. D. G. en los términos del art. 32 último párrafo del CCyCN. respecto de los siguientes actos: **1)** Prestar consentimiento informado para los tratamientos médicos, internaciones terapéuticas y suministro de medicación, realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos; **2)** Modificar su estado civil actual; **3)** Los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio, tampoco podrá administrar por sí mismo las sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales y/o toda otra que pudiera tramitar; **4)** Ocupar cargos electivos públicos o privados en los que intervenga de administrador o director, y emitir sufragio; **5)** Estar en juicio; **6)** Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo.----------

----Designó como curadora la Sra. A. L. G.. Dispuso que en el plazo de 3 años, a partir del dictado de la sentencia o antes en caso de considerarlo pertinente, la curadora junto con el interesado, revisar la presente (art. 40 del CCyCN).-

-----2.- No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----3.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

---La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

-----Siendo así, surge de autos que la Sra. Jueza tomó contacto personal con el Sr. R. D. G., quien estaba acompañado por la Dra. R. S., la Sra. A. L. G. y el Dr. G. A. D., el 05/04/2023 en forma presencial en el Juzgado, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

-------El ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio

ambiental y el cuidado y asistencia de R. D. el 05/04/2023 (ID 1034652). El informe fue suscripto por las Lic. M. D. C. y C. B..----------
-------Se reunió la junta médica. El informe fue suscripto por el Dr. L. D. V., Lic. M. D. C. y Lic. C. B.. Diagnosticaron a R. D.: demencia tipo alzheimer, desde el año 2017, es crónica e irreversible. Requiere del apoyo, supervisión y asistencia de terceros. En la actualidad no necesita internación.----------
-------Sobre la base de los nuevos informes se dictó la sentencia N° 53/2023 el 26/06/2023.----------
-----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. Hugo Sánchez sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1156805).---------
-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia a instancia de parte en el plazo de 3 años o antes (art. 40 CCyCN.).----------
-----Por último, corresponde aclarar que el nombre correcto del Sr. G. es “R. D.”, conforme fue inscripto en el Acta de Nacimiento en el Registro Civil; y no en el documento de identidad emitido el 23/08/2017 donde se consignó erróneamente “R. D.”.----------
-----4.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
-----5.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----
---------- **R E S U E L V E:** ----------
----**1º) CONFIRMAR** la sentencia definitiva N° 53/2023 del 26/06/2023, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. **R. D. G.** DNI Nº X., nacido el 15/01/1944 en Ingeniero Jacobacci, Provincia de Río Negro, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1) 1.1), 1.2), 1.3), 1.4), 1.5) y 1.6) de la sentencia.----------
----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------
---**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 149 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023.- CONSTE.-</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria